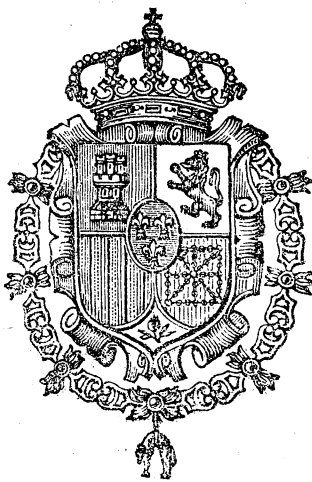


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Serrano Guerrero y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Urrácal los días 1.º al 4 de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Urrácal, provincia de Almería, en los primeros días de Mayo último.

No se presentó contra ellos protesta alguna, ni ante las mesas que las presidieron, ni ante la Junta general de escrutinio, ni ante el Ayuntamiento, para que se resolviese en la sesión extraordinaria celebrada por éste y los comisionados de aquella Junta; y sólo se reclamó ante la Comisión provincial, según indica ésta, sin que aparezca en el expediente la protesta.

La Comisión, en 5 de Septiembre, acordó declarar nulas las elecciones y que se convocasen otras nuevas, fallo que se funda en haberse justificado, según la misma Comisión, por medio de informaciones hechas ante Notario, que la mesa interina no se constituyó con los electores más jóvenes y más ancianos de los presentes, y que esto motivó una protesta que no fué admitida por el Alcalde, expulsando del local á los que protestaron; en que este hecho y otras infracciones legales cometidas antes de la elección, ocasionaron el retraimiento del cuerpo electoral; y que en 28 de Mayo se presentó al Alcalde, y no fué admitido, un escrito firmado por varios electores, pidiendo la nulidad de las elecciones.

En comprobación de estos hechos no hay en el expediente más documentos que unas declaraciones prestadas ante Notario, á instancia de un elector, por otros que en conjunto son seis; y estas actas, que sólo tienen el valor de una afirmación hecha por particulares, de ningún modo son suficientes á probar los hechos que en ellos se mencionan.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que deben declararse válidas las elecciones y apercibir á la Comisión provincial por haber abusado de sus atribuciones entendiendo en un asunto sin mediar alzada interpuesta en tiempo y forma.

La Sección está conforme en que hay méritos para el apercibimiento, toda vez que la Comisión provincial no debió entender en este expediente por no haberse reclamado previamente ante los comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento contra

las elecciones; y lo está también en estimar que éstas deben reputarse válidas:

Cree conveniente, sin embargo, llamar la atención de V. E. acerca de que en la lista de electores que en el expediente obra, se indica que el Ayuntamiento se compone de ocho Concejales, siendo así que en la última elección sólo se han elegido tres; pero como sobre ello no hay reclamación ni otro antecedente, se limita á ponerlo en conocimiento de V. E.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Urrácal en Mayo último; y

2.º Apercibir á la Comisión provincial de Almería para que en lo sucesivo se abstenga de entender en asuntos que no le son sometidos en debida forma.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Febrero último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 177.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS RESPECTO AL PERSONAL DE TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL Y ABOGADOS FISCALES DE TERRITORIAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN (1):

En 6 de Enero de 1888. Se promovió en el turno 3.º del citado artículo á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Teruel, vacante por traslación del electo D. Bartolomé Gutiérrez, á D. Pedro María Usera y Rodríguez, Abogado fiscal de Plasencia, que ocupaba el núm. 13 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Pedro María Usera y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1875. Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 26 en la escala del Cuerpo.

Ha ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1877 hasta su primer nombramiento en la carrera.

En 9 de Julio de 1879 se le nombró Promotor fiscal de La de Cañiza, tomando posesión en 22 del mismo mes.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En 20 de Septiembre siguiente trasladado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Allariz, de la que se posesionó en 18 de Octubre.

En 9 de Agosto de 1880 trasladado, á su instancia, á la de Redondela, posesionándose en 1.º de Septiembre.

En 29 de Diciembre del mismo año trasladado, á su instancia, á la de Reinosa, tomó posesión en 28 de Enero de 1882.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de Bilbao; posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 10 de Septiembre de 1884 trasladado, á su instancia, á la Secretaría de la de Palencia, de la que se posesionó en 9 de Octubre.

En 9 de Febrero de 1885 trasladado, á su instancia, al Juzgado de Navahermosa; tomó posesión en 11 de Marzo siguiente.

En 28 de Julio siguiente promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de Talavera de la Reina, posesionándose en 8 de Agosto.

En 29 de Octubre de 1887 trasladado á la Audiencia de Plasencia, tomando posesión en 27 de Diciembre.

En 17 de id. Se promovió en el turno 4.º del art. 42 de la ley adicional á la del Poder judicial á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huelva, vacante por fallecimiento de D. José Torres y Torres, á D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia electo de Albuñol, que ocupaba el núm. 47 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Mariano Luján y Tejada.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Diciembre de 1877.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Albacete en 20 de Septiembre de 1878, habiendo ejercido la profesión desde dicha fecha hasta 24 de Enero de 1880.

Ha sido Fiscal municipal de la referida ciudad.

En oposición á una Relatoría vacante en la Audiencia de Albacete, propuesto en el segundo lugar de la terna.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Castrojeriz, de entrada; tomó posesión en 17 de Abril.

En 17 de Enero de 1884 trasladado al de Allariz.

En 3 de Febrero del mismo año nombrado para el de Cullado.

En 29 de Marzo siguiente trasladado al de Yecla; en 16 de Abril tomó posesión.

En 21 de Septiembre de 1885 promovido al de Berja, posesionándose en 2 de Octubre.

En 2 de Marzo de 1886 trasladado al de Alcázar de San Juan, del que tomó posesión en 12 del mismo mes.

En 14 de Diciembre de 1887 trasladado al de Albuñol.

En 31 de id. Se trasladó, según sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, vacante por traslación de D. Francisco de Paula Serra, á D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de primera instancia de la misma capital.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

En 29 de Octubre de 1887. Se trasladó, según sus deseos, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Talavera, vacante por traslación de Don Pedro María Usera, á D. Francisco García Goyena, que lo era de Plasencia.

En id. de id. Se trasladó á esta vacante á D. Pedro María Usera y Rodríguez, Abogado fiscal de la de Talavera de la Reina.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 16.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1887 y 1.º del actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 17.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de proposiciones admitidas en las subastas de Deuda perpetua al 4 por 100 y del personal verificadas en 23 y 31 de Marzo último.

Día 19.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, residuos del 2 por 100 amortizable interior y material del Tesoro, llamadas en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

Día 20.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 14 de Abril de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Dipuesto por Real orden de esta fecha que se contrate mediante subasta pública el servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas del lazareto de San Simón, con arreglo al adjunto pliego de condiciones, esta Dirección general lo anuncia al público en cumplimiento de la condición 1.ª del mencionado pliego.

Madrid 13 de Abril de 1888.—El Director General, Teodoro Baró.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de los servicios de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios en el lazareto de San Simón (Pontevedra), durante el quinquenio de 1888-89 á 1892-93.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA.

1.ª Se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

2.ª Se celebrará en el Gobierno de la provincia, á los quince días de publicado el anuncio en el citado *Boletín*, atendiendo á la urgencia del servicio, y en la hora de las dos en punto de la tarde, siendo presidido el acto por el Gobernador.

3.ª La forma será por pliegos cerrados, acompañándose á las proposiciones que han de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Resguardo del depósito de 200 pesetas, que se constituirá en la sucursal de la Dirección de la Caja para tomar parte en la subasta, regulándose su importe efectivo conforme determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Este documento será devuelto en el acto á los que no resulten mejor postor, y al que resulte tal se le entregará después que constituya en dicha sucursal una fianza de 1.000 pesetas á disposición de la Dirección general del ramo, como garantía del cumplimiento del contrato.

Cédula personal, y poder notarial, en caso de representación.

4.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio que publica la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Pontevedra, número, y visto el pliego de condiciones para la contratación del servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios en el lazareto de San Simón, se comprometo á ejecutar dichos servicios con estricta sujeción al citado pliego y aceptando todas las responsabilidades que impone el mismo, ofreciendo al Tesoro un beneficio anual de pesetas. (Aquí se consignará en letra la cantidad que el proponente pueda dar como ingreso al ramo, consistiendo en esto la mejora de postura para los efectos de la adjudicación del servicio).

5.ª Los pliegos de los interesados en la licitación deberán presentarse durante los treinta minutos anteriores á la hora señalada en la condición 2.ª

A las dos en punto se dará principio á la apertura de los pliegos, no admitiéndose ninguna proposición después de esta hora, y desechándose las que carezcan de cualquiera de los requisitos determinados en las condiciones 3.ª y 4.ª

El Notario leerá en alta voz los pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor, y extendiéndose la oportuna acta, que con el expediente de subasta será elevada á la Dirección general para que dé cuenta al Excmo. Sr. Ministro, á los efectos de la adjudicación definitiva.

6.ª Si resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de diez minutos, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

7.ª Dentro del término de treinta días, contados desde el mismo en que reciba el interesado el traslado de la Real orden adjudicándole el servicio, se elevará el contrato á escritura pública.

Serán de cuenta del contratista los gastos de dicha escritura como los de una copia simple y otra en papel del sello correspondiente, y también el importe de los anuncios de la subasta, debiendo exhibir los recibos del pago de estos anuncios al hacer entrega de las copias de la escritura, según dispone la Real orden de 26 de Septiembre de 1875.

CONDICIONES PARA EL SERVICIO

I

Objeto y duración del contrato.

8.ª Se contrata el servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropa de cuarentenarios del lazareto de San Simón (Pontevedra) durante el quinquenio de 1888-89 á 1892-92.

II

Hospedería.

9.ª El contratista tendrá á su cargo todos los servicios de la hospedería con el número de dependientes necesario á juicio del Director del lazareto ó que disponga la Superioridad.

10. Utilizará el material de propiedad del Estado, adquirido con destino al establecimiento, y completará de su cuenta todo el mobiliario y efectos determinados en este pliego y que ordene la Superioridad, según la concurrencia de cuarentenarios.

11. Recompondrá y mantendrá en perfecto estado de conservación el mobiliario, incluso las camas, ropas y demás efectos de la pertenencia del Estado, los cuales recibirá por inventario y entregará en la misma forma al finalizar el contrato, sin más desperfectos que los que naturalmente se ocasionen por el buen uso.

La recepción y entrega se hará mediante acta autorizada por el Director, Secretario del lazareto y un Oficial del Gobierno de provincia en delegación del Gobernador.

12. Se obliga á mantener en completo estado de instalación y servicio 60 cuartos para pasajeros de primera clase, 140 para segunda y 300 para tercera, en los locales existentes y en los que habilite la Administración.

Además tendrá igualmente instalados camastros con destino á tropa y á los pobres para servicio de 500 personas.

Cuando las necesidades lo exijan deberá aumentar los servicios de cuartos y de camastros que se pidan.

13. Los cuartos constarán:

Primera clase.

Una cama de hierro.
Un colchón de muelles.
Dos id. de lana.
Un almohadón con funda de hilo blanco.
Una almohada con id.
Cuatro sábanas.
Dos mantas.
Una mesa de noche.
Una cómoda.
Un espejo grande.
Un lavabo.
Un sofá.
Seis sillas.
Dos butacas.
Una percha de seis ganchos.
Una botella para agua.
Dos vasos.
Una palmaria.
Un orinal.
Una escupidera.
Dos toallas.

Segunda clase

Lo mismo, menos las butacas.

Tercera clase.

Lo mismo, menos las butacas y dos sillas.

14. La calidad de los muebles y efectos indicados variará con relación á la clase de cuartos á que se destine.

15. Los modelos de mobiliario y efectos para las tres clases de cuartos serán aprobados por el Gobernador de la provincia, siendo exactamente iguales los muebles y efectos que correspondan á una misma clase.

16. El contratista prestará gratuitamente á todos los empleados, si fuere necesario, el servicio de hospedería.

Será de cuenta del mismo el albergue de los pobres de solemnidad.

17. Los precios por el servicio de hospedería se ajustarán á la siguiente tarifa:

TARIFA POR SERVICIO DE HOSPEDERÍA

Pesetas.

Por servicio de cama, luz y limpieza á los de primera clase, satisfará diariamente	1'25
Por id., id. id. á los de segunda clase	1
Por id., id. id. á los de tercera clase	1

Los pasajeros de todas clases que no coman en la fonda en cualquiera de las clases primera, segunda y tercera, y se hospeden en ella, pagarán por todo servicio 25 céntimos por hospedaje.

18. Instalará el contratista billares, mesas de tresillo, juegos de ajedrez y otros de recreo permitidos por la ley, por los cuales satisfarán los cuarentenarios los precios que determina la siguiente tarifa:

TARIFA PARA JUEGO

Billar, mesa, 10 céntimos de peseta.	
Carambolas, cada hora, una peseta.	
Chapó, mesa, 10 céntimos de peseta.	
Guerra, 10 céntimos de peseta cada bola.	
Treinta y una y cuarenta y una, 10 céntimos de peseta cada bola.	
Mesa de billar, por hora, una peseta.	
Por cada persona que se sienta á jugar tresillo, solo ó mailla, 40 céntimos de pesetas.	
Los de dominó 25 céntimos de peseta.	
En las mesas de billar se preferirán los juegos en que puedan tomar mayor número de personas.	

III

Fonda y cantina.

19. El contratista tendrá surtido de víveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad á

En 9 de Noviembre. Se trasladó á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por promoción de D. Antonio Díaz, á D. Miguel Gris y Picón, Juez de primera instancia de Valverde del Camino.

En 7 de Diciembre de id. Se promovió en el turno 1.º del art. 41 de la ley adicional á la del Poder judicial, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alicante, vacante por promoción de D. Vicente Rodríguez Valdés, á D. Federico Leal y Marugán, Juez de San Cristóbal de la Laguna, que ocupaba el núm. 1 del escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Federico Leal y Marugán.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Julio de 1864.

En 18 de Agosto de 1868 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Navahermosa, de entrada; tomó posesión en 22 de dicho mes.

En 2 de Enero de 1869 trasladado al de La Bañeza.

En 4 de Septiembre del mismo año declarado cesante, cesó en 9 de dicho mes.

En 24 de Junio de 1871 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Navalnoral de la Mata, de entrada; tomó posesión en 19 de Julio siguiente.

En 20 de Diciembre de 1872 promovido al de Astorga, de ascenso; tomó posesión en 6 de Enero de 1873.

En 5 de Abril de 1875 trasladado al de Valencia de Don Juan.

En 3 de Mayo siguiente nombrado para el de Mota del Marqués.

En 31 de dicho mes declarado cesante.

En 5 de Abril de 1887 nombrado en comisión para el Juzgado de Frechilla.

En 25 de Mayo siguiente para el de Muros.

En 31 del mismo mes para el de San Cristóbal de la Laguna.

En 6 de Enero de 1888. Se promovió en el turno 1.º del art. 41 de la ley adicional á la del Poder judicial á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alicante, vacante por traslación del electo D. Federico Leal, á D. Pedro Díez Villalobos, Juez de Vitigudino, que ocupaba el núm. 1 del escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Pedro Díez Villalobos.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Agosto de 1863, habiendo ejercido la profesión desde 1863 á 1865 y de 1866 á 1870-71, 1881-82.

Ha sido Promotor fiscal interino de Ríoseco.

En 4 de Octubre de 1865 nombrado para la Promotoría de Colmenar, de entrada; posesión en 3 de Noviembre siguiente.

En 8 de Octubre de 1866 declarado cesante.

En 27 de Octubre de 1868 nombrado para la Promotoría fiscal de Ríoseco, de ascenso; posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 7 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Igualada.

En 16 de Febrero de 1871 se deja sin efecto la orden anterior por no haberse presentado á tomar posesión.

En 18 de Marzo de 1872 nombrado Juez de Villalón; posesión en 26 de dicho mes.

En 8 de Julio siguiente declarado cesante.

En 23 de Abril de 1877 nombrado Juez de primera instancia de Albocácer.

En 28 de Mayo siguiente cesante por renuncia.

En 23 de Junio de 1887 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Vitigudino, de entrada; en 16 de Julio tomó posesión.

En id. de id. Se promovió en el turno 2.º del citado artículo á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por promoción de D. Pedro María Usera, á D. Lucas García Planas, Juez de primera instancia, de entrada, en comisión del servicio en la Estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo, que ocupaba el núm. 91 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Lucas García Planas.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Agosto de 1856, habiendo ejercido la profesión en Zaragoza desde 1856 á 1870.

Ha sido Magistrado suplente de la Audiencia territorial de dicha ciudad, y durante ocho años, Abogado consultor sustituto del Tribunal de comercio de la misma.

Le fueron aprobados sus ejercicios de oposición á plazas de Oficiales letrados de Hacienda y á la Secretaría del Ayuntamiento de Zaragoza.

Diputado provincial y Vocal de las Juntas de instrucción pública y Agricultura, Industria y Comercio de la misma ciudad.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

En 1.º de Octubre de 1886 nombrado para el Juzgado de Almagro, posesionándose en 16 de Octubre siguiente, cesando en el mismo día por haber sido destinado en comisión del servicio á la Estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

los cuarentenarios, y no podrá exigir mayor estipendio que el determinado en tarifa.

20. Serán de su cuenta el ajuar de cocina, servicio de mesa, mobiliario, cristalería y demás efectos precisos en los comedores, que tendrá en cantidad bastante para que puedan satisfacerse con holgura las necesidades del establecimiento.

Los manteles serán finos, los cubiertos de metal blanco, las vajillas de porcelana, la batería de cocina de hierro con baño de porcelana y el mobiliario con relación á la clase que corresponda.

21. Suministrará el desayuno, almuerzo y comida á todos los empleados del establecimiento á mitad de los precios de tarifa.

En caso de que los empleados prefieran comer por su cuenta, será obligación del contratista suministrarles los víveres al precio del mercado.

22. Asimismo se obliga á suministrar dos ranchos por día á los pobres de solemnidad que conduzcan los buques.

23. Suministrará á los precios de mercado los víveres para las tripulaciones que queden á bordo cuando los consignatarios no determinen atender ellos á dicho suministro con la debida incomunicación. Esta excepción se refiere tan sólo á los buques que tengan casa consignataria.

24. Para el suministro del agua que pidan los buques cuarentenarios, tendrá un aljibe flotante capaz de contener 20 toneladas, cuyo servicio no podrá exceder de 3 pesetas cada una, abonadas por los consumidores.

Si se interrumpiese la cañería subterránea que conduce el agua potable al lazareto, será de su cuenta el abastecimiento de la misma hasta que se componga dicha cañería.

25. Únicamente el rematante podrá expender los artículos comprendidos en la contrata, con la excepción indicada en la condición 23.

26. El Director del establecimiento y el Médico de la consigna correspondiente, reconocerán los víveres y podrán desecharlos los que por sus malas condiciones consideren nocivos á la salud.

27. La tarifa de comidas y bebidas, se ajustará á los siguientes precios:

PRIMERA CLASE	
<i>Desayuno.</i>	
	Pesetas.
Té, café ó chocolate con leche, ó sin ella, pan ó bizcochos.....	1
<i>Almuerzo.</i>	
Tres platos variados de carne, pescado y huevos, quesos y dos postres.....	2'50
<i>Comida.</i>	
Sopa variada diariamente, cocido, tres principios de carne y pescado, un postre de cocina dos de fruta y queso.....	3
TOTAL.....	6 50

SEGUNDA CLASE	
<i>Desayuno.</i>	
	Pesetas.
Té, café ó chocolate, con pan ó bizcochos.....	0'75
<i>Almuerzo.</i>	
Dos platos variados, queso y un postre.....	1'75
<i>Comida.</i>	
Sopa, cocido, dos principios y postres de fruta y queso.....	2'50
TOTAL.....	5

TERCERA CLASE	
<i>Desayuno.</i>	
	Pesetas.
Té, café ó chocolate con pan.....	0'50
<i>Almuerzo.</i>	
Dos platos y un postre.....	1'50
<i>Comida.</i>	
Sopa, cocido, un principio y un postre.....	2
TOTAL.....	4

En las tres clases se suministrará el pan sin limitación, y en el almuerzo y comida se servirá vino común del Reino.

28. Para los individuos que lo pidan, á su costa, el contratista suministrará dos ranchos al precio de 75 céntimos de peseta cada uno.

29. Las bebidas y refrescos que separadamente pidieren los cuarentenarios, como asimismo los artículos de las cantinas, se cobrarán en la siguiente forma:

	Pesetas.
Café, té con leche ó sin ella.....	0'25
Idem id. con tostadas de manteca.....	0'40
Chocolate con pan.....	0'50
Idem con tostadas de manteca.....	0'65
<i>Bebidas por botellas.</i>	
Champagne, botella.....	6
Cognac, id.....	4
Ron Jamaica, id.....	4
Marrasquino, anisete y otros licores, id.....	3
Ginebra, id.....	2
Ajenjo, id.....	4
Jerez seco, id.....	3'50
Moscatel, id.....	3'50
Cerveza, id.....	1'50
Gaseosas, id.....	0'35
<i>Copas.</i>	
Cognac y ron, copa.....	0'35
Marrasquino, anisete y más licores, id.....	0'25
Ajenjo, id.....	0'50
Ginebra, id.....	0'25
Jerez ó moscatel, id.....	0'25

30. Los artículos no consignados en tarifa se abonarán á los precios corrientes en el mercado.

IV

Servicios comunes á la hospedería, fonda y cantina.

31. Será obligación del rematante el blanqueo, pintura, retejo de los edificios y habitaciones de las hospederías y fondas y la reposición de los cristales que se rompan durante el tiempo de la contrata.

32. La recepción y entrega de los edificios se hará mediante acta autorizada por el Director y Secretario del lazareto y por un Oficial del Gobierno de la provincia en delegación del Gobernador.

33. El Director y los Médicos de consigna son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes los deberes á que el contratista se obliga por este pliego de condiciones.

El Conserje inspector vigilará constantemente todos los servicios á que se refiere este contrato, dando parte por escrito al Director de toda falta, y trasladando su oficio al Gobernador de la provincia y al Director general.

V

Lavado, colado y planchado de ropas.

34. Toda la ropa sucia de cuarentenarios se lavará y colará según sus condiciones, precisamente en el lavadero del establecimiento.

35. Dicha ropa será reconocida por los Médicos de Sanidad de los puertos, no siendo admitidos á libre plática los buques que no hayan cumplido exactamente la condición anterior.

Serán responsables de la inobservancia de dicho precepto el Director del lazareto y los Médicos de consigna, incurriendo por ello en falta grave á los efectos del reglamento del ramo.

36. Si se interrumpiese la cañería submarina que conduce el agua potable al lazareto, será obligación del contratista el suministro gratuito del agua necesaria para el lavado y colado de ropas.

37. Los cuarentenarios abonarán por este servicio al contratista los precios determinados en la siguiente tarifa:

	Lavado. Pesetas.	Planchado. Pesetas.
Camisas de hombre.....	0'25	0'20
Idem de señora.....	0'25	0'12
Idem de niño.....	0'18	0'12
Cuellos.....	0'12	0'06
Calzoncillos de hombre.....	0'18	0'09
Vestido de señora, con volantes.....	0'50	0'60
Idem id. lisos.....	0'38	0'38
Idem de niños, con volantes.....	0'25	0'25
Idem id., lisos.....	0'18	0'16
Enaguas.....	0'36	0'22
Pantalones de señora.....	0'25	0'25
Faldas.....	0'38	0'30
Blusas de señora.....	0'38	0'18
Chambras.....	0'25	0'18
Sábanas con guarnición.....	0'38	0'18
Idem lisas.....	0'25	0'18
Puños.....	0'12	0'06
Manteles grandes de mesa.....	0'50	0'18
Idem medianos.....	0'38	0'15
Servilletas.....	0'12	0'06
Toallas.....	0'12	0'06
Paños de cocina.....	0'12	0'03
Pañuelos de bolsillo.....	0'09	0'03
Levita de tela para hombre.....	0'50	0'38
Idem id. de niños.....	0'25	0'15
Pantalones blancos de hombre.....	0'38	0'22
Idem de color.....	0'25	0'15
Idem id. de niño.....	0'18	0'09
Chalecos de hombre.....	0'18	0'12
Almohadas con guarnición.....	0'12	0'09
Idem lisas.....	0'12	0'06
Chaquetas de hombre.....	0'30	0'15
Chaquetas de niños.....	0'18	0'09
Camisas interiores.....	0'25	0'09
Calcetines.....	0'12	>
Medias.....	0'12	>

38. Se exceptúan de la condición anterior las ropas de los tripulantes que se laven ó cueelen por cuenta de las casas consignatarias ó por los mismos tripulantes de los buques en el lavadero del lazareto.

VI

Alumbrado.

39. Será obligación del contratista la provisión de 30 faroles grandes para el alumbrado público del establecimiento en el exterior de los edificios, y asimismo el sostenimiento del gasto que ocasionen.

40. Estos faroles los colocará en los sitios que disponga el Director del lazareto, y alumbrarán todos desde el oscurecer hasta las diez de la noche, y la cuarta parte continuarán encendidos hasta el amanecer.

41. En caso extraordinario, de incendios, epidemia, etcétera, estarán encendidos los 30 faroles durante toda la noche.

VII

Disposiciones generales.

42. Si el Gobierno, por cualquiera circunstancia, acordase la supresión de las cuarentenas, el contratista no tendrá derecho á indemnización de ningún género.

43. Si el contratista no tuviese suficiente acopio de mobiliario y demás efectos referidos, así como de los artículos alimenticios indicados; si unos ó otros no fuesen de la clase prevenida, ó si hubiera abandono del servicio, la Administración comprará ó alquilará á costa del contratista los muebles, efectos ó artículos necesarios, ó contratará de nuevo el servicio en pública subasta ó por Administración mientras aquella se efectúa, reservándole el derecho de propiedad de los muebles ó efectos comprados á su cargo, en la parte que reste de su valor después de cubiertos los gastos á que dé lugar el no cumplimiento de esta obligación.

44. Al término del compromiso el contratista podrá retirar todos los efectos de hospedería, fonda, cantina y demás de su pertenencia, á excepción del material de alumbrado, que quedará en beneficio del establecimiento.

45. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el art. 2.º de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 5 de Abril de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de San Asensio y la de Anguiano se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Najera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 499 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 50 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de San Asensio á la de Anguiano y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de San Asensio y la de Anguiano (Logroño).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de San Asensio á la de Anguiano toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se prestara en carruaje, y de 5 si á caballo, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se

despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 9 de Abril de 1888.—El Director general, A. Mansi.
590—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de La Almunia y la de Cariñena se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de La Almunia y Cariñena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.600 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 160 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de La Almunia á la de Cariñena y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la

subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de La Almunia y la de Cariñena (Zaragoza).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de La Almunia á la de Cariñena toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas y veinte minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje, y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 9 de Abril de 1888.—El Director general, A. Mansi.

587—S

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración

del ramo y la estación férrea de Cádiz se verificará per el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 17 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.799 pesetas 95 céntimos anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 180 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la Estación del ferrocarril de Cádiz, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Cádiz y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Cádiz toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, ni objeto alguno extraño al servicio.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cádiz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración prin-

cipal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 9 de Abril de 1888.—El Director general, A. Mansi. 589—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	9	8	»	»	87	136	638	36	12	»	»	»	26	101	822
Guadalajara.....	7	8	»	»	45	270	687	»	»	»	»	»	19	47	957
Segovia.....	38	41	»	»	242	144	»	»	»	»	»	»	30	243	144
Toledo.....	3	»	»	2	16	690	151	40	15	»	»	»	11	26	896
Cuenca.....	4	55	»	»	72	479	141	»	»	»	»	»	65	76	620
Ciudad Real.....	»	5	1	1	21	2.000	990	390	49	30	»	»	22	31	3.459
Gerona.....	2	»	»	»	2	84	10	»	»	»	»	»	4	4	94
Barcelona.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Lérida.....	»	1	13	1	10	169	113	»	»	»	»	22	4	13	304
Tarragona.....	»	»	»	3	12	»	»	»	»	»	»	»	3	12	»
Córdoba.....	»	31	»	1	30	3.912	533	39	863	19	»	12	46	28	5.378
Sevilla.....	»	1	»	9	10	228	516	15	136	»	»	»	12	10	895
Cádiz.....	1	4	»	1	32	114	336	236	327	29	»	5	44	40	1.049
Valencia.....	28	49	7	8	91	2.726	327	23	»	»	»	»	120	86	3.079
Castellón.....	5	1	2	»	24	187	72	»	»	»	»	»	12	28	259
Baleares.....	3	»	»	»	2	416	6	»	47	»	»	»	16	10	470
Pontevedra.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	1	1	»	»	5	»	»	2	»	»	»	»	3	5	2
Huesca.....	6	4	»	1	32	1.604	836	»	»	»	2	2	23	20	2.441
Teruel.....	11	97	9	12	129	636	2	»	»	»	»	»	129	129	638
Zaragoza.....	5	1	5	»	11	»	»	»	»	»	»	»	11	11	»
Granada.....	24	11	»	»	112	190	154	»	»	22	»	»	35	112	371
Jaén.....	11	4	1	»	11	1.496	355	111	»	»	4	1	32	15	1.962
Valladolid.....	83	94	»	»	353	4.151	»	67	»	»	»	»	177	353	4.218
Zamora.....	10	5	»	»	54	2.731	210	9	»	1	»	»	21	73	2.951
Salamanca.....	10	15	1	1	42	677	»	»	»	»	»	»	29	42	677
Ávila.....	15	21	2	4	75	1.564	1.160	»	»	»	»	»	53	110	2.724
Óviedo.....	»	1	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	1	6	»
León.....	2	2	»	3	18	910	470	»	»	»	»	»	8	16	1.380
Palencia.....	8	»	»	»	8	2.505	149	»	»	»	94	»	15	22	2.748
Badajoz.....	2	4	»	1	22	318	790	83	30	426	»	1	24	22	1.648
Cáceres.....	1	3	»	3	36	1.922	490	105	427	16	»	»	16	52	2.960
Huelva.....	1	100	»	1	108	350	»	9	19	1	»	»	106	106	384
Logroño.....	»	131	»	»	131	602	46	»	»	»	»	»	141	131	648
Burgos.....	10	40	»	1	158	795	130	3	»	8	»	»	46	132	936
Santander.....	3	3	1	»	21	389	»	117	»	6	»	»	10	32	521
Soria.....	1	12	»	»	25	422	240	»	»	»	»	»	2	11	662
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
14.º Tercio { Norte.....	»	»	»	»	»	152	»	»	»	»	»	»	»	»	152
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	2	»	1	»	38	»	110	»	»	»	»	»	4	35	110
Murcia.....	11	10	1	»	37	930	169	»	»	»	»	»	36	42	1.099
Albacete.....	29	»	»	»	35	92	120	»	»	»	»	»	33	35	212
Málaga.....	10	13	10	2	40	469	3.361	101	96	10	10	10	210	»	4.057
Almería.....	»	»	1	»	»	105	355	»	»	»	»	»	8	1	460
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	357	777	56	55	2.204	34.565	13.664	1.386	2.021	568	112	71	1.161	2.239	52.387

NOTAS.—1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 220 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrió. 2.ª Se han verificado además 224 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 29 de Febrero de 1888.—Hay un sello en tinta que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid. Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 28 del actual, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 56 al 70 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.528 pesetas 13 céntimos, que sirvió de base en la anterior subasta, la cual ha sido anulada por no haber cumplido con este servicio el rematante.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 46 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Abril de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en 9 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 56 al 70 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 586—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Leandro Antolín Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que este Gobierno de provincia señala el día 14 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 400 metros cúbicos de madera y 300 esterios de leñas que pueda producir el monte 31 del Catálogo, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cehégín y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en la Sección de Fomento, y otra ante el Alcalde de Cehégín, con asistencia en ambos puntos de un Delegado del distrito forestal, y en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 94 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 de la cantidad de 23.600 pesetas, tipo de tasación, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en

la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora, y en pujas que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Yecla, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 12 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de....., correspondientes á los años forestales de....., se compromete á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.) 595—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 15

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Fernán-Núñez...	Indalecio Pérez.—Tetuán, 13.
Jaén.....	Andrés Teruel. Senador (ausente).
Oviedo.....	José Cernuda.—Paseo Recoletos, 3, segundo
Vivero.....	José Montero.—Rollo, núm. 8.
Logroño.....	Ildefonso Fernández.—Valverde 1.
Aleira.....	Edelmiro Vicenti.—Victoria, 3.
Barcelona.....	Gregorio Alentorn.—Concepción Jerónima, número 19, tercero.
Bourdeaux.....	Rentero.—Fuencarral, 81-4-E.
Chinchilla.....	Desdeo.—Lista Telégrafos.
Norte.	
Villagarcía.....	Ismael Calvo.—Malasaña, 4.

Madrid 15 de Abril de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Administración de Aduanas de la provincia de Badajoz.

D. Victoriano Bernal, Administrador de Aduanas de esta provincia.

Hago saber que desde el 20 de Diciembre de 1886 hasta la fecha, existen en los almacenes de esta Aduana, sin haberse despachado, los bultos que al final se expresan, procedentes de Portugal.

Y habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por las Ordenanzas para su estancia en almacenes, se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia de los interesados, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio, se personen ó dispongan verificar su despacho; pues pasado dicho término sin haberlo efectuado, se procederá por esta oficina á la formación del oportuno expediente de abandono.

Badajoz 12 de Abril de 1888.—Victor Bernal.

Relación de los bultos existentes en esta oficina pendientes de despacho.

Núm. de bultos.	CLASE.	GÉNERO	PESO — Kilogramos.	INTERESADOS
1	Paquete.	Quincalla.....	0'210	J. Benítez.
1	Bulto...	Hierro.....	12	J. Muñiz.
1	Idem...	Impresos.....	30	J. Broderolla.
1	Idem...	Sacos vacíos...	50	S. Azpiroz.
1	Paquete.	Ropa.....	1	H. Morrin.

Badajoz 12 de Abril de 1888.—Victoriano Bernal. M—538—2

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Abril de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	601	2 13	814 411.617
Sucursal 1.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	44	12	56 15.538
Idem 2.—Corredera de San Pablo, 14.....	77	9	86 25.698
Idem 3.—Calle del Clavel, número 4.....	67	9	76 11.652
Idem 4.—Calle del León, número 30.....	85	19	104 21.598
TOTALES.....	874	262	1.136 486.103

PAGOS

(EN LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE ABRIL DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	191	278	469 314.677

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—Don Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael de la Cuz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre-Almiranta.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre injurias contra D. Rafael Taltabull y Borrás, de treinta años de edad, natural, vecino y del comercio de esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos azules, usa bigote y barba, y viste decentemente; habiéndose decretado su prisión que no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á la disposición de este Juzgado.

Barcelona 4 de Abril de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Daniel Ballester. J—1987

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonia Palomo, de unos cuarenta y dos años de edad, de estatura regular, delgada, un poco rubia, sin dentadura, pelo castaño claro, casada con un tal Mariano, vecino de Tarrasa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Abril de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—2020

BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del actuario que refrenda, se siguió querrela criminal á instancia de D. Cándido Campo Agero, vecino y fabricante de paños de esta ciudad, contra Juana Cabezas Moral, hija de Jenaro y Antonia, natural de Cristóbal, domiciliada en esta ciudad, sirviendo en la casa de D. José Illán y de diez y ocho años de edad, y contra otra, sobre injurias graves al D. Cándido Campo.

Remitidas que fueron las actuaciones practicadas á la Audiencia de lo criminal de Salamanca, ha señalado el día 13 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral acordado en dicha causa, mandando citar en forma á las procesadas y testigos con las prevenciones de la ley para su inexcusable comparecencia ante expresado superior Tribunal; y como quiera que no ha podido tener efecto la citación de referida procesada Juana Cabezas Moral, por esta requisitoria se la cita y emplaza en forma, para que bajo su responsabilidad, multa de 5 á 50 pesetas y apercibida á proceder á lo demás que hubiere lugar, se presente en el día y hora señalados ante la repetida Audiencia para la celebración del juicio oral acordado.

Dada en Béjar á 6 de Abril de 1888.—Celso Torres.—Sebastián Puig. J—2021

BELCHITE

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de esta partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Julio Jimeno Felipe, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración de inquirir en causa contra el mismo sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en clase de preso.

Dado en Belchite á 6 de Abril de 1888.—Jenaro Cuesta.—De su orden, Antonio Sancho. J—2022

BELMONTE

D. Francisco A. Mallerá, Juez accidental de instrucción de la villa de Belmonte, provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las personas que en la noche del 21 al 22 de Enero del presente año penetraron en la taberna que en el lugar de Capinado, término municipal de Sala, tiene D. Manuel Fernández Valdés, y sustrajeron de ella un paraguas de tela negra con varillas de hierro y empuñadura de madera en forma de muleta y una pistola de dos cañones, sistema Lafaucheux, con la caja de madera de color castaño y una anilla en la extremidad de la culata, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por robo.

A la vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se hallen dichos efectos, y no justifiquen su legítima adquisición.

Belmonte 3 de Abril de 1888.—Francisco A. Mallerá.—Feliciano Fernández. J—1988

BENABARRE

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pablo Mauro Campos y Pérez, Juez de instrucción de Benabarre, en causa que se halla instruyendo por mi Escribanía sobre falsedad, en Perarrúa, se cita á José Arrasanz y Garanto, vecino que fué de Arnes, distrito de dicho Perarrúa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en la referida causa.

Y para que llegue á conocimiento del mismo, libro la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, en Benabarre á 6 de Abril de 1888.—El Escribano, Juan Fernández. J—2023

BERMILLO DE SAYAGO

D. Eugenio Bosque y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Varela de la provincia de Lugo, de oficio afilador de navajas, que pernoctó en la casa de Pedro Coscarón Garrote, vecino de Luelmo, como de posada, para que dentro del término de veinte días se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por haberle llevado al referido Pedro Coscarón varios efectos y una caballería menor que le entregó en la creencia que se los devolvería, y cuyas señas del Varela son: tierno de ojos, ancho de cara y de cuerpo, poco cerrado de barba y de una estatura regular; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y cuyos efectos son los siguientes:

- Una burra de dos años y medio, de cinco cuartas de alzada, pelo ceniciento, con un cordón oscuro que le forma el pelo por todo el espinazo.
- Dos costales jérganos.
- Una albarda nueva.
- Dos talegos.
- Unas alforjas usadas.
- Una manta usada.
- Una faja.
- Una anguarina vieja y una navaja de afeitar, y cuyo sujeto debe encontrarse por los pueblos de la Arnuña, en la provincia de Salamanca.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y conducción del mismo á disposición de este Juzgado, caso que fuere habido.

Dado en Bermillo de Sayago á 25 de Marzo de 1888.—Eugenio Bosque.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Román. J—1989

BORJA

D. Ignacio Cunchillos y Munárriz, Juez de instrucción de Borja.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Justo Robres Murillo, natural de Zaragoza y vecino que se decía era de Barga, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, hijo de Teodoro y de Faustina, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de doce días se presente en la sala audiencia de este Juzgado para oír una notificación que se le tiene que hacer en méritos de causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regen-

te (Q. D. G.), exhorto y requeriré, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse procedan á su busca y captura, poniéndolo de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Borja á 26 de Marzo de 1888.—Ignacio Cunchillos.—Por mandado de S. S., Isidro Sierra. J—2024

CASTUERA

D. Pedro Antonio de Cáceres, Juez municipal de esta villa, en funciones de interino de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Consuelo Muñoz Lorite y á su marido Juan Martín Gil, de oficio minero, vecinos que dijeron ser de la ciudad de Linares, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ampliar la primera su declaración en la causa que se instruyó por tentativa de violación á la misma, y ofrecerle al propio tiempo la repetida causa á presencia de su marido, para que de una manera categórica diga si quiere ser parte en ella y si renuncia ó no las acciones civiles y criminales que puedan corresponderle; apercibidos que transcurrido dicho término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castuera á 7 de Abril de 1888.—Pedro Antonio de Cáceres.—Por su mandado, Agustín Martínez. J—2025

FIGUERAS

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud del presente segundo edicto, en méritos de los autos sobre adjudicación de bienes que al fallecer dejó Juan Fita y Costa, promovidos por Salvador Fita y Costa, hermano del fallecido, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por el expresado Juan Fita y Costa, fallecido en Massanet de Cabrenys, pueblo de su naturaleza, en 29 de Noviembre de 1878, el cual otorgó testamento en poder del Notario que fué de la villa de Massanet de Cabrenys D. José Rígas en 17 de Noviembre de 1878, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á deducir su derecho; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 4 de Abril de 1888.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., ante mí, Miguel Coll de Alvarez, Licenciado, Escribano. 153—P

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Acisclo Casanovas y Fossé, Juez municipal Letrado, regente el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en causa sobre robo á José Romá en 6 de Enero de 1883, se cita y llama á D. Antonio Ferrer, que salió en libertad del penal de Alcalá de Henares el día 19 de Noviembre próximo pasado, y á Santiago Terrés Pagés, vecino de Barcelona, casado, de oficio peluquero, de veintiocho años, penado en el de Zaragoza por robo y homicidio, y á Federico Barceló y Baret, soltero, de oficio quincallero, de edad de treinta años, que también estaba sufriendo condena en el propio penal, los cuales se fugaron de la cárcel de Martorell, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa antes mentada; apercibiéndoles en caso de incomparecencia á lo que en derecho haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Justicias y agentes de la policía judicial procedan á la busca, y captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido de los dos sujetos Santiago Terrés y Federico Barceló.

Igualada 6 de Abril de 1888.—El actuario, Juan Aguilera. J—2042

ILLESCAS

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Juan Salguero y Silva, de treinta y nueve años de edad, casado, cesterero y esquilador, vecino de Madrid, habitante en el barrio de las Cambronerías, núm. 5, bajo, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta villa, á fin de que preste una declaración y responder de los cargos que se le siguen por hurto de una burra á Raimundo Fernández Bueno, vecino de Yuncillos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á disposición de este Juzgado del Juan Salguero y Silva.

Dada en Illescas á 7 de Abril de 1888.—Andrés Gallardo de las Heras.—Por su mandado, Julián Fernández, Secretario. J—2041

TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez Domingo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en autos sobre abintestato de Marcela Jiménez Vedia, vecina que fué de Canencia, se anuncia la muerte intestada de la misma, que tuvo lugar en dicho pueblo el día 20 de Abril de 1887, y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que les asista, no habiéndose presentado persona alguna reclamando dicha herencia; advirtiéndoles que si no se presenta ninguno se declarará vacante la herencia.

Dado en Torrelaguna á 7 de Abril de 1888.—Agustín Sáez.—Ante mí, Luis Gutiérrez. 149—P

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y em plaza á María Pérez y Romero, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado, ó en las cárceles asilo, para cumplir seis meses y dos días de prisión impuestos por la Superioridad en causa sobre hurto; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de dicha Pérez, y si es habida condúzcasela á dichas cárceles.

Dada en Valencia á 4 de Abril de 1888.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa.

Señas de la procesada.

Estatura regular, pelo castaño entrecano, ojos pardos, tiene algunas arrugas en la cara, edad cuarenta y seis años, casada, gitana. J—1956

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Domingo Bonpunt, súbdito francés, vendedor de relojes ambulante, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de ocho días para recoger el reloj que le fué estafado por Alejandro Escourlat; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Valencia á 5 de Abril de 1888.—Manuel Beltrán.—Salvador García Dechent. J—1980

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Belenguer y Royo, de veintitrés años, soltero, sirviente, vecino que fué de Burjasot, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de San Agustín, á cumplir treinta días de arresto mayor impuestos por la Superioridad en causa sobre hurto.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del Belenguer, conduciéndole á dichas cárceles si fuere habido.

Dada en Valencia á 5 de Abril de 1888.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—1955

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo Muñoz y Márquez, de treinta y un años de edad, hijo de Ramón y de Joaquina, natural de Alfaro del Patriarca, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de Baleriola, número 1, casado, hornero, á fin de que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado para sufrir la pena que le ha sido impuesta en la causa sustanciada contra el mismo sobre hurto de naranjas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 5 de Abril de 1888.—Manuel Beltrán.—Salvador García Dechent. J—1981

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á Rafael Pérez Codoñer, zapatero, casado, mayor de edad, y á Juan Muñoz Marín, soltero, de veintisiete años, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre falsificación de documentos para ingresar en el Ejército Salvador Montero Alba; con la prevención que de no comparecer dentro de dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 31 de Marzo de 1888.—Eugenio Vidal.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—1982

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gabián y á un tal Retrén Pérez, cuyas señas personales y domicilios no constan, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos instruyo sobre injurias á un dependiente de consumos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial encargo procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso á mi disposición en las cárceles de esta ciudad y darne aviso de ello.

Dada en Valencia á 28 de Marzo de 1888.—Lamberto Rodríguez Trelles.—Por mandado de S. S., Enrique Fortes. J—1983

VALLS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de este día, dicta-

da en la causa criminal que sobre robo se instruye en este Juzgado contra Jaime Murio y otros tres, se emplaza al procesado Ramón Montierah y Boada, alias Marsal, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia de dicha causa, entendiéndose dicho término desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia; previniéndole que será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Valls 2 de Abril de 1888.—V.º B.º—Hipólito Valle.—El actuario, por D. Tomás Blasi, Francisco Seguí Rodón. J—1957

VILLAJYOYA

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Llorca Llorca y Vicente Llorca Llorca, alias Cartagena, vecinos de Finestrat, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en estas cárceles á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre lesiones á José Martorell Llinars, del propio vecindario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del Jacinto y Vicente Llorca Llorca con las seguridades convenientes, si son habidos, á cuyo efecto se anotan á continuación sus señas personales.

Dado en Villajoyosa á 31 de Marzo de 1888.—J. Elías Esteve.—Por su mandado, Miguel Vaello.

Señas de Jacinto Llorca Llorca.

Estatura baja, pelo cano, ojos azules, cara y nariz regulares, barba cerrada y cana; viste chaqueta de paño negro, chaleco y pantalón negro de algodón, sombrero hongo, también negro, alpargatas de cáñamo y de edad al parecer de unos sesenta y seis años.

Señas de Vicente Llorca Llorca.

Estatura baja, pelo castaño, ojos azules, barba cerrada, cara y nariz regulares; viste sombrero hongo de color café, chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, alpargatas zapatillas de cáñamo y de edad al parecer de unos veinticuatro á veinticinco años. J—1958

VITIGUDINO

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinta Paredes Silva, natural de Trujillo, de veintiséis años de edad, soltera, y Rafaela Vargas Reyes, natural de San Vicente de Alcántara, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, ambas sin domicilio fijo, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de ser citadas y emplazadas para ante la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, en la causa que contra las mismas se instruye por sustracción de caballerías asnales.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier otro orden, procedan á la busca y captura de las referidas procesadas, y con las seguridades convenientes las remitan á mi disposición á la cárcel de esta villa.

Dada en Vitigudino á 28 de Marzo de 1888.—Estanislao Sala.—Eustasio García.

Señas de las procesadas.

La Jacinta es de estatura alta, pelo rubio, ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regulares; viste jubón y saya de percal con ramos encarnados y negros, manteo y pañuelo de percal encarnado á los hombros, y blanco por la cabeza.

La Rafaela, color moreno, ojos y pelo negros, cejas ídem, nariz y boca regulares, con falta de los dientes de la mandíbula superior; viste chamba de percal blanco con rayas negras, manteo de percal con rayas encarnadas, con varios rotos, pañuelo á los hombros de percal color barquillo y otro á la cabeza, mandil ídem y descalza de pie y pierna. J—1910

VITORIA

D. Antonio de Ugarte, Juez municipal, en funciones de instructor de Vitoria y su partido por traslación del propietario.

Por la presente se cita y llama á Baltasar Perea Ortiz, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, como de unos veinte años, soltero, pintor, de estatura alta, delgado; viste chaqueta de paño oscuro y boina azul ó color oscuro, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alava, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la conducente indagatoria y practicar con él las demás diligencias acordadas en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre desobediencia y atentado á los agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Vitoria á 2 de Abril de 1888.—Antonio de Ugarte.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez. J—1959

Juzgados municipales.

OLOMBRADA

D. Julián Pecharromán, Juez municipal de este distrito de Olombrada, partido judicial de Cuéllar, en la provincia de Segovia.

Por el presente se cita á Florentino Fernández González, natural de San Miguel de la Ciana, provincia de León, de estado soltero, de edad de diez y ocho años, de oficio alambrador, hijo de José y Manuela; es de estatura regular, buenas carnes, pelo negro, ojos claros, poca barba, viste pañuelo á la cabeza, pantalones, chaqueta y chaleco de tela en mal uso y calzado con abarcas.

Asimismo se cita á Domingo Brañas Fernández, natural de Maderal, provincia de Zamora, pordiosero y casi ciego, de unos treinta y seis años, sin saber más señas.

Dichos sujetos pernoctaron en este pueblo en las noches y días del 11 al 14 de Febrero último, para que comparezcan ante este Juzgado municipal á las diez de la mañana del día 8 de Mayo próximo, con objeto de celebrarse el juicio verbal de faltas á que ha sido reducida la causa que se formó por lesiones inferidas por el primero al segundo de los emplazados, en la indicada noche del 11 de Febrero último; prevenidos ambos sujetos que de no comparecer á dicho acto se celebrará en rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Olombrada á 4 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Julián Pecharromán.—Por su mandado, el Secretario, Celestino Hernández Gómez. 148—P

NOTICIAS OFICIALES

Empresa del alumbrado de gas de San Sebastián.

En la ciudad de San Sebastián, á 27 de Marzo de 1888, ante mí D. Joaquín Elosegui, vecino de ella y Notario del Colegio territorial de Pamplona, comparecen los Sres. D. José Manuel de Brunet y Prat, viudo, comerciante; D. Anselmo Lataillade y Quechelle, casado, propietario; D. Antonio Gorostidi y Sagarazu, casado, Catedrático; D. Francisco de Egaña y Arregui, casado, comerciante, y D. Gregorio Manterola y Alzate, casado, comerciante, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con sus respectivas cédulas personales, que exhiben y recogen, expedidas en la misma, á saber: la del señor Brunet, de tercera clase, el 11 de Julio último, con el número 2; la del Sr. Lataillade, también de tercera clase, el 4 del propio mes, con el núm. 1; la del Sr. Gorostidi, de séptima clase, el 27 del mismo mes, con el núm. 231; la del Sr. Egaña, de sexta clase, el 25 de Octubre último, con el núm. 239, y la del Sr. Manterola, de cuarta clase, el 13 del citado Julio, con el núm. 18.

Doy fe que dichos señores comparecientes, con el carácter de Presidente el primero, Vicepresidente el segundo, Vocales el tercero y cuarto, y Secretario Contador el quinto, constituyen la Junta directiva de la Sociedad anónima por acciones para el alumbrado de gas de esta ciudad, que, fundada en virtud de escritura otorgada en ella ante el Notario D. Manuel de Alzate en 27 de Noviembre de 1869, se titula Empresa del alumbrado de gas de San Sebastián, tiene su domicilio en la misma, y continúa rigiéndose por sus propios estatutos y reglamento, siendo el acta de constitución y la inserción de estos documentos en la GACETA DE MADRID de fechas respectivamente 7 de Diciembre del mencionado año, y 4 de Enero siguiente, representándola dicha Junta según el art. 5.º de los indicados estatutos, en todos los casos que ocurran; y hallándose en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria, que declaran no estarles limitada, para formalizar en el aludido concepto esta escritura, dicen así:

Que el artículo que después se cita de los estatutos de la expresada Sociedad, debe sufrir, por virtud del acuerdo que se relaciona en el documento á que van á referirse, la modificación que acredita la certificación del Secretario Contador de la misma Sociedad, que visada por el Sr. Presidente que la exhibe, dice:

«Hay un sello que dice: Empresa del alumbrado de gas de San Sebastián.—D. Gregorio Manterola, Secretario Contador de la Empresa del Alumbrado de gas de San Sebastián.—Certifico que en junta extraordinaria de accionistas de dicha Empresa, celebrada en esta ciudad el 30 de Enero último, acordó aquella por unanimidad que el art. 1.º de los estatutos se modifique de modo que quede en los términos siguientes:

«La Sociedad tiene por objeto la fabricación y el suministro de gas y electricidad con destino al alumbrado público y particular de esta ciudad, pudiendo también comprar y vender los aparatos y objetos relacionados con este ramo de industria, si lo creyese conveniente á los intereses ó á la seguridad de la Empresa.»

Y para que conste expido esta certificación, visada por el Sr. Presidente de la Junta directiva y administrativa de la expresada Empresa, en San Sebastián á 15 de Febrero de 1888.—Gregorio Manterola.—V.º B.º.—El Presidente, José Manuel de Brunet.»

Lo copiado concuerda á la letra con la certificación original, que rubricada por mí devuelvo al exhibente, de que doy fe; y ahora los señores comparecientes, en el concepto en que intervienen, declaran por el presente instrumento que el artículo 1.º referido de los estatutos de la Empresa del alumbrado de gas de San Sebastián, queda modificado en los términos que aparecen de la certificación preinserta, debiendo en consecuencia publicarse esta escritura en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y presentarse copia para su inscripción en el Registro mercantil de esta provincia.

Los señores comparecientes se obligan, según intervienen, al cumplimiento de esta escritura, eligiendo á esta ciudad por domicilio para todos los actos, notificaciones y diligencias á que pudiese dar lugar.

Así lo otorgan y firman, juntamente con los testigos instrumentales y presentes, D. José Romacho y D. Juan Echazarreta, vecinos de esta ciudad, sin tacha alguna legal para serlo.

Yo el Notario advertí á los señores otorgantes y testigos que tenían derecho á leer esta escritura por sí mismos, y habiéndolo renunciado, la leí íntegramente y en alta voz, de lo cual, de que conozco personalmente á dichos señores otorgantes, y de todo el contenido de este instrumento público, doy fe y signo y firmo.—José Manuel de Brunet.—Anselmo Lataillade.—Antonio Gorostidi.—Francisco de Egaña.—Gregorio Manterola.—José Romacho.—Juan Echazarreta.—Está signado: Joaquín Elosegui.

Es copia conforme á su matriz, que señalada con el número 247 obra en un protocolo de escrituras públicas del corriente año, y en fe de ello firmo, signo y rubrico para su inserción en la GACETA DE MADRID en esta cuarta hoja de papel común, por no usarse del sellado en esta provincia de Guipúzcoa, quedando anotada la expedición de esta copia en su matriz, en San Sebastián á 31 de Marzo de 1888.—Joaquín Elosegui. X—1642

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and evening, as well as maximum and minimum temperatures and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Abril de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.—Día 14

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists San Fernando and Sevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaayer llovió en Teruel, Sevilla, Segovia y Alicante; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Jaén, Alicante, Segovia, Logroño, San Sebastián, Bilbao, Cuenca, Vitoria, Burgos, Toledo, Gerona, Guadalajara, Ciudad Real, Lérida, Pamplona, Valencia, Albacete, Salamanca, Valladolid, Orense, Zamora y Soria. Faltan datos de Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.

- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalíto.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalíto.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalíto.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, and TOTAL.

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'09 á 1'22 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'51 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntas. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, and TOTAL.

Madrid 14 de Abril de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 19 y 20 de la Sala primera, tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Ptas. Céntas. Lists Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

Santo Toribio, Obispo; Santa Engracia, virgen y mártir, y San Benito J. Labre.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno impar.—La Mascota.—La gran vía.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda.)—A las ocho y media.—Dos cazadores.—La estudiante.—Cádiz.—La fiesta de la gran vía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La berlina azul.—Mam'zelle Nitouche.—El ventanillo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—A vista de pájaro.—Apuntes del natural.—La nueva Diana.—Los inútiles.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos por los principales artistas de la compañía.